empleo de Sargento hasta la entrada vigor de la Ley cinco de mil noveciento setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición le costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virutd, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1981.

**OLIART SAUSSOL** 

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2092

ORDEN 111/03.233/1981, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1881, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Villalba Martinez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Isidoro Villalba Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de agosto y 30 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Villalba Martínez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de agosto y treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antiguedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (\*Boletía Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás afectos.

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1981.

**OLIART SAUSSOL** 

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2093

ORDEN 111/03.234/1981, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Velasco Valonero, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rogelio Velasco Valonero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de julio y 27 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Velasco Valonero, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra reso-

luciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de julio y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la
Ley cinco de mi. novecientos setenta y seis, de once de marzo,
condenando a la Administración al pago de las cantidades que
resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos Sres Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2094

ORDEN 111/03.235/1981, de 15 de diciembre, pôr la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Heliodoro Vegas Nida-guila, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Heliodoro Vegas Nidaguila, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de mayo y 6 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Heliodoro Vegas Nidaguila, representado por el Procurador señor Guinea y G., contra resoluciones de! Ministerio de Defensa de tres de mayo y seis de juliq de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo de Mutilados hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimientos y demás efectos.

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2095

ORDEN 111/03.236/1981, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Santos Tomeno, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Santos Tomeno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Minis-

terio de Defensa de 7 de julio y 3 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispossitiva es como sigue:

\*Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Santos Tomeno, representado por el Procurador señor Zulueta Cebrián, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de julio y tres tra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de julio y tres de octubre de min novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconcciendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho qua tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmantos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (\*Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás ofester.

efectos.

Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2096

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Alicante, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica sustitución de C.T.I. por C.T. «Azorín» de 160 KVA. para electrificación rural en Catral (Alicante).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 18, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de sustitución de C.T.I. por C.T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2616/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industría,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a \*Hidroeléctrica Española, S. A.\*, la instalación de cuyas principales características son las siguientes: Sustitución de C.T.I. por C.T. de 160 KVA, de potencia; tensiones, 20.000/398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Alicante, 16 de noviembre de 1981.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Hilario Alarcón Pomares.—4.531-D.

2097

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea de media tensión, centro de transformación de intemperie y red aérea de baja tensión en Alcalali (Alicante), para electrificación rural.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de «Hidroeléctrica Española. S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 16, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de L.A.M.T., C.T.I. y R.A.B.T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en

el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de insta-laciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente,

ha resuelto:
Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de cuyas principales características son las siguientes: L.A.M.T.: Entronca en la L.A.M.T. 20 KV. al C.T.I. «El Calvario», en su apoyo número 5; longitud, 6 metros; conductor, LAC-28/2, aislamiento por cadenas 3E-1503. C.T.I.: Potencia, 50 KVA. 20.000/398-230 V. R.A.B.T.: Conductor Prc. al 3 por 95 más 1 por 54,6 milímetros cuadrados; longitud, 950 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas v su Reglamento de aplicación de 20 de

talaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de

octubre de 1966

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítilo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Alicante, 16 de noviembre de 1981.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Hilario Alarcón Pomares.—4.532-D.

2098

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea de media tensión, centro de transformación intemperie y red aérea de baja tensión para electrificación rural en Mudamiento, término municipal de Orihuela (Alicante).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de «Hidroeléctrica Españofa, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 16, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de L.A.M.T., C.T.I. y R.A.B.T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación Autorizar a «migroelectrica Espanoia, S. A.», la instalación de cuyas principales características son las siguientes: L.A.M.T.: Entronca en L.A.M.T. «Callosa-Rafal», en el apoyo anterior al C.T.I. «Molina»; longitud, 615 metros (cable) Arvi-32 y tadenas 3E-1503 como aislamientos, cable LAC 28/2, apoyos metálicos. C.T.I.: Potencia, 100 KVA.; relaciones 20.000/398-230 V. R.A.B.T.: 21 metros, conductores de cobre 25 y 16 milimetros quadredos. cuadrados

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en lá Ley 10/ 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de

octubre de 1966:
Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Alicante, 16 de noviembre de 1981.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Hilario Alarcón Pomares:—4.533-D.

2099

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de la linea aérea de media tensión. centro de transformación intemperie y red aérea de baja tensión, para electrificación rural en la partida El Rebolledo (Alicante).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 16, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de L.A.M.T., C.T.I. y R.A.B.T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,